



STD: 00207

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0013 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 07 AGO. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 08774, organizado por MINERA CONFIANZA S.A.C., sobre autorización de reutilización de aguas residuales; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, con Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimientos y reusos de aguas residuales domésticas o municipales tratadas;

Que, la recurrente solicitó una autorización para el reuso de aguas residuales tratadas de su Planta de Beneficio Confianza, para fines en su mismo proceso productivo, ubicada en el Paraje La Aguada, distrito de Chala, Provincia de Caravelí, departamento y región Arequipa;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 189-2007-GRA/GRAG-ATDR.AYP, la ex - Administración Técnica del Distrito de Riego Acari-Yauca-Puquio, otorgó, entre otros, licencia de uso de agua subterránea con fines mineros, a favor de la empresa recurrente;

Que, al respecto, el Informe N° 0121-2010-ANA-DCPRH-ERH-CAL/AFE, de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, señala que la recurrente, en mérito de la resolución indicada en el considerando precedente, cuenta con derecho de uso de agua subterránea con fines mineros, por lo que, no corresponde en este estado, emitir una nueva autorización para el mismo fin ya otorgado;

Que, no obstante lo indicado en el considerando precedente, el informe precitado recomendó que la recurrente deberá garantizar que la disposición final de las aguas residuales industriales tratadas serán destinadas para reutilización en el mismo proceso productivo y no realizará vertimiento al ambiente;

Que, en efecto, el segundo párrafo del artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala que el titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado el derecho;

Que, en consecuencia, no resulta procedente que esta Autoridad autorice un reuso que legalmente no es exigible, dado que no se trata de actividades distintas al objeto para el cual fue otorgada la licencia de uso de agua; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por





Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente la solicitud de autorización de reutilización de aguas residuales sub-materia.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a MINERA CONFIANZA S.A.C., a la Administración Local de Agua Acari-Yauca-Puquio, a la Dirección Regional de Minería de Arequipa, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,

Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)